

RESOLUCIÓN No. 00910

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 02946 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019”**

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 2946 del 24 de octubre de 2019 otorgó Licencia Ambiental a la sociedad **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A. – “C.C.L S.A.”**, con NIT. 830.060.136-0, para el proyecto denominado: *“BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS”*, el cual se localiza en el predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Calle 22 No. 68B – 75 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, trámite cuya evaluación y seguimiento obra dentro del Expediente SDA-07-2016-901.

Que la Resolución en comento, fue notificada personalmente a la señora Lina Marcela Silva Guarín identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.416.980 de Bogotá, el día 05 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Legal Ambiental y comunicada a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios el día 28 de febrero de 2022 bajo Radicado 2020EE460206 y a la Alcaldía Local de Fontibón en la misma fecha a través de Radicado 2020EE46309.

Que mediante Radicado 2022ER159172 del 29 de junio de 2022, el señor Erikson López Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.772.181 de Bogotá, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A. – “C.C.L S.A.”, con NIT. 830.060.136- 0, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2946 de 2019, allegando el formato único de solicitud o modificación de licencia ambiental, acompañado de los siguientes documentos:

1. Solicitud del titular de la licencia
2. La descripción de la obra o actividad objeto de modificación; incluyendo el plano y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste del plan de manejo ambiental que corresponda.

RESOLUCIÓN No. 00018

4. Constancia del pago de cobro para la prestación de los servicios de evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad, pago realizado el 16 de junio de 2022, por valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'493.719.00 m/c), con numero de referencia 5509935.
5. Copia de la constancia de la radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental.

Que posteriormente y de conformidad con lo reglado por el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1585 de 2020, el cual establece el procedimiento para la obtención de modificación de licencia ambiental, a través del Auto No. 05363 del 26 de julio de 2022, esta Entidad, dispuso:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - *Iniciar el trámite administrativo ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental para actualizar la lista de sustancias peligrosas, solicitado por ERIKSON LOPEZ DIAZ en calidad de representante legal de la empresa CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A. con NIT No. 830060136-0 quien presentó Formulario Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2946 del 24/10/2019 del proyecto de BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS ubicado en la AV CL 22 No. 68 B - 75, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARAGRAFO. - *El presente trámite se adelanta bajo el expediente SDA-07-2016-901*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *La Secretaría Distrital de Ambiente revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de modificación de Licencia Ambiental presentada por CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A. (...)*

Que el trámite de solicitud de licencia ambiental para el proyecto "BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS" se adelanta bajo el expediente SDA-07-2016-901.

Que el Auto 5363 del 26 de Julio de 2022, fue notificado por aviso el 26 de septiembre de 2022 a la CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A, a través del radicado 2022EE238615 del 17 de septiembre de 2022, comunicada a la Alcaldía de Fontibón mediante radicado 2022EE238616 del 17 de septiembre de 2022 y publicado en el Boletín Ambiental de esta Autoridad el 28 de septiembre de 2022.

Que el equipo técnico evaluador de esta Autoridad realizó visita de evaluación al proyecto "BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS", el día 04 de agosto de 2022, con el objetivo de evaluar el Radicado 2022ER159172 del 29 de junio de 2022, por medio del cual la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A. presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por la Resolución 2946 del 24 de octubre de 2019, con el objetivo de modificar las sustancias peligrosas autorizadas para almacenamiento en la

RESOLUCIÓN No. 00018

bodega ubicada en la Av. Calle 22 N° 68B – 75, perímetro urbano de Bogotá D.C, de la precitada inspección, se expidió el Concepto Técnico No. 12449 del 13 de octubre de 2022.

Posteriormente, a través del Auto No. 07046 del 25 de octubre de 2022, se declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto denominado: “*BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS*”. cuyo trámite se inició mediante Auto 5363 del 26 de julio de 2022, a desarrollarse por la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA – CCL S.A., con NIT. 830.060.136-0 en el predio ubicado en la Av. Calle 22 N° 68B – 75, perímetro urbano de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental de la SDA, adelantó visita al proyecto el día 04 de agosto de 2022, como parte del trámite a fin de evaluar la solicitud de modificación aportada por la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A y sus complementos, cuyos resultados fueron consignados en el **Concepto técnico No. 12449 del 13 de octubre de 2022**, el cual, en algunos de sus apartes, y en referencia al otorgamiento de la modificación que se evaluó, dispuso:

(...)

1. OBJETIVO

Evaluar el radicado 2022ER159172 del 29/06/2022, por medio del cual el usuario CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A. presenta solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por la Resolución 2946 del 24/10/2019, solicitud presentada por medio los radicados 2015ER211430 del 28/10/2015, 2016ER30854 del 18/02/2016, 2017ER206134 del 18/10/2017, con el objetivo de modificar las sustancias peligrosas autorizadas para almacenamiento en la bodega ubicada en la Av. Calle 22 N° 68B – 75, perímetro urbano de Bogotá D.C.

2. ANTECEDENTES

El presente concepto técnico se emite con base en la información obtenida en el sistema de información de la entidad – Forest, y los antecedentes relacionados en el expediente SDA-07-2016-901, pertenecientes a la sociedad CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A.

(...)

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

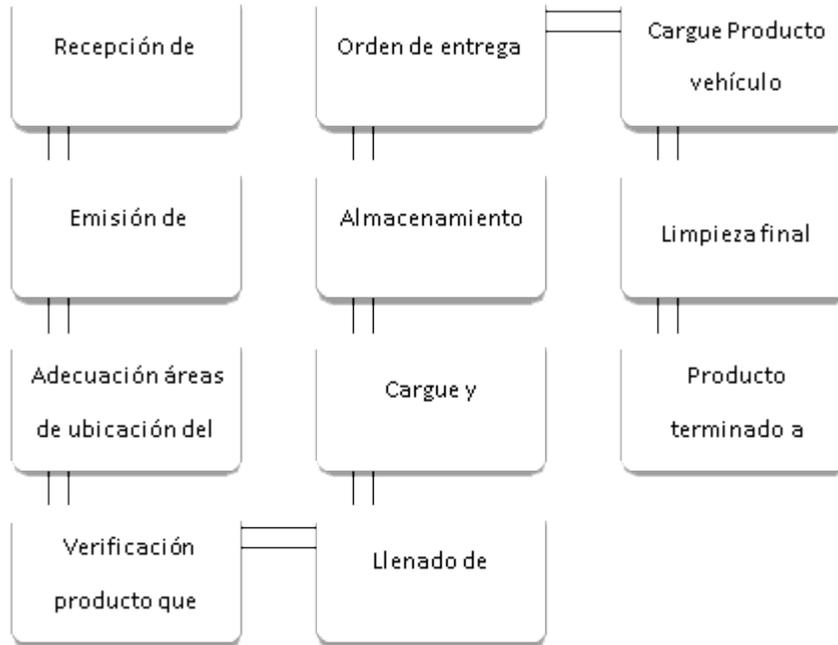
(...)

3.1. VISITA TECNICA

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	SI		
	Fecha de la visita	04/08/2022		
	Persona que atendió la visita	Ingrid Milena Reina	C.C:	1010203701
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Coordinadora Ambiental		

RESOLUCIÓN No. 00018

3.2. DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS



Fuente: EIA CCL Concepto Técnico No. 14503 del 13/11/2018

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1. MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	Requiere registro de vertimientos	No
	Cuenta con registro de vertimientos	No aplica
	No. de registro	----
Requiere permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos	No
	Cuenta con permiso de vertimientos	No aplica
	Resolución No.	Año: ----

¹ De conformidad a lo establecido en la Ley 1955 del 25/05/2019 "...Por el Cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el capítulo II, sección I Subsección 1, artículo 13, cita "...REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo..." en consecuencia el usuario, no requiere del trámite y obtención de Permiso de vertimientos.

4.2. MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	Si
¿Acopia aceites usados?	No

RESOLUCIÓN No. 00018

¿Gestiona RESPEL?	Si
-------------------	----

4.3. LICENCIA AMBIENTAL

El usuario CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA – CCL S.A., cuenta con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2946 del 24/10/2019, para prestar el servicio de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.

4.4. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realiza visita de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental, presentada por medio del Radicado 2022ER159172, trámite iniciado mediante Auto de inicio 5363 de 2022, con el objetivo de actualizar la lista de productos autorizados para almacenamiento en las instalaciones de la bodega ubicada en la Av. Calle 22 N° 68B – 75.

Se realizó recorrido por las instalaciones de la bodega que cuenta con 800 posiciones distribuidas en un área de 993 m2. Se evidenció el almacenamiento de productos líquidos y sólidos de terceros con características de peligrosidad, principalmente de plaguicidas de uso veterinario. Se evidencio que el usuario cuenta con las fichas de seguridad para cada producto y las zonas tanto de almacenamiento como de rechazo se encuentran delimitadas y acondicionadas adecuadamente. La bodega cuenta con su respectivo kit de derrames, canaleta cerrada y extintores.

El usuario informa que el único tipo de manipulación de productos de la actividad se concentra en realizar alistamiento de empaque secundario, finalmente, se realizó recorrido por las inmediaciones de la bodega y se evidencio que Industrias Racheltex y la estación de bomberos de Montevideo colindan con la bodega.

	
<p>Foto 1: Fachada e Ingreso Bodega de Almacenamiento.</p>	<p>Foto 2: Área de Almacenamiento con Distribución Lay-Out</p>

(...)

1.6 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2022ER159172 del 29/06/2022

RESOLUCIÓN No. 00018

Información Remitida
<i>El usuario solicita la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2946 del 24/10/2019, para prestar el servicio de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, en el sentido de incluir el almacenamiento de nuevas sustancias químicas, para lo cual remite el correspondiente EIA.</i>
Observaciones
<i>La totalidad de la información presentada por el usuario será analizada y tomada en cuenta dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental a realizar en el Numeral 5 del presente concepto técnico.</i>

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

5.1. SUSTANCIAS QUÍMICAS A ALMACENAR

A continuación, se presentan los ingredientes activos y las características de peligrosidad de las sustancias químicas incluidas en el Radicado 2022ER159172 del 29/06/2022:

#	Producto	Ingrediente activo	Toxicidad
1	Alliance	Acetiltributilcitrato 30 % concentración Fipronil 1 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
2	Broadline Cat Liquid	Fipronil 10 % concentración Metopreno 12 % concentración Eprinomectina 0,5 % concentración Praziquantel 10 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
3	Amitraz 3%	Amitraz 3 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
4	Cipermetrina 15%	Cipermetrina 15% concentración	Categoría II (Moderadamente tóxico)
5	Dravafos	Ethion 83 % concentración	Categoría II (Moderadamente tóxico)
6	Gusanex	Diazinon 2 % concentración Violeta de genciana 0,9 % concentración	Categoría I (Altamente tóxico)
7	Parex	Amitraz 20,8 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
8	Effipro	Fipronil 10 % concentración	Categoría II (Moderadamente tóxico)
9	Preventic	Amitraz 9 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
10	Bravecto Spot On	Dimetilacetamida 50 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)

RESOLUCIÓN No. 00018

		<i>Fluralaner 30 % concentración Dietiltoluamida 20 % concentración</i>	tóxico)
11	<i>Pulvex Jabón</i>	<i>Permetrina 1 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
12	<i>Pulvex Champú desodorante</i>	<i>Lauril sulfato sódico 30 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
13	<i>Pulvex champú medicado</i>	<i>Ácido cresílico 0,52 % concentración Lauril sulfato sódico 30 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
14	<i>Scalibor</i>	<i>Deltametrina 4 % concentración Trifenil fosfato 31 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
15	<i>Creolina Concentrada Coopers</i>	<i>Fenol 15% concentración</i>	<i>Categoría I (Altamente tóxico)</i>
16	<i>Creolina Gold</i>	<i>Fenol 15% concentración</i>	<i>Categoría I (Altamente tóxico)</i>
17	<i>Garafos</i>	<i>Ethion 83 % concentración</i>	<i>Categoría II (Moderadamente tóxico)</i>
18	<i>Pulvex Jabón desodorante y baño seco</i>	<i>Irgasan 0,25 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
19	<i>Orejera Expert</i>	<i>Diazinon 34,5 % concentración Clorpirifos 10,05 % concentración</i>	<i>Categoría I (Altamente tóxico)</i>
20	<i>Pipican</i>	<i>Solución amoniaco al 22 %</i>	<i>Categoría II (Moderadamente tóxico)</i>
21	<i>Triatox</i>	<i>Amitraz 12,5 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
22	<i>Activyl</i>	<i>Indoxacarb 20 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>

5.2. SUSTANCIAS QUÍMICAS APROBADAS POR RESOLUCIÓN 2946 DEL 24/10/2019

A continuación, se presenta las sustancias químicas con carácter peligroso aprobadas mediante la Resolución 2946 del 24/10/2019

#	Producto	Ingrediente activo	Toxicidad
1	Lexavet	Diclorvos 0,5 % concentración	Categoría II (Moderadamente

RESOLUCIÓN No. 00018

			tóxico)
2	<i>Pulvex Champú desodorante</i>	<i>Lauril sulfato sódico 30 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
3	<i>Pulvex Champú desodorante baño seco</i>	<i>Irgasan 0,25 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
4	<i>Frontline Pump Spray</i>	<i>Fipronil 0,25 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
5	<i>Frontline Spot On</i>	<i>Fipronil 10 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
6	<i>Effipro Bovis</i>	<i>Fipronil 10 % concentración</i>	<i>Categoría II (Moderadamente tóxico)</i>
7	<i>Preventic Collar</i>	<i>Amitraz 9 % concentración</i>	<i>Categoría II (Moderadamente tóxico)</i>
8	<i>Scalibor Protector Band Collar</i>	<i>Deltametrina 4 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
9	<i>Creolina Gold</i>	<i>Fenol 15 % concentración</i>	<i>Categoría I (Altamente tóxico)</i>
10	<i>Creolina Específico Coopers</i>	<i>Fenol 15 % concentración</i>	<i>Categoría I (Altamente tóxico)</i>
11	<i>Warrior Orejeras Expert</i>	<i>Diazinon 34,5 % concentración Clorpirifos 10,05 % concentración</i>	<i>Categoría I (Altamente tóxico)</i>
12	<i>Pipican</i>	<i>Solución amoniaco al 22 %</i>	<i>Categoría II (Moderadamente tóxico)</i>
13	<i>Blattanex Cuc RB2</i>	<i>Imidacloprid 2.15 % concentración Glicerol 1 % concentración</i>	<i>Categoría IV (Prácticamente no tóxico)</i>
14	<i>Blattanex Gel HOR</i>	<i>Gel Hidrosoluble (gw)</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
15	<i>Deltagard GW25</i>	<i>Deltametrina 25 % concentración Alquinaftaleno sulfato sódico 5 a 10 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
16	<i>AQUA K-OTHRINE RV</i>	<i>Deltametrina 2 % concentración</i>	<i>Categoría II (Moderadamente tóxico)</i>
17	<i>K-OBIOL EC275</i>	<i>Deltametrina 2,7 % concentración Butóxido de Piperonilo 23,9 % concentración</i>	<i>Categoría II (Moderadamente tóxico)</i>

RESOLUCIÓN No. 00018

18	<i>K-othrine EC25</i>	<i>Deltametrina 2,78 % concentración 2-Metilpropan-1 1 a 5 % concentración Tetrapropileno Benceno sulfonato cálcico 1 a 5 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
19	<i>K-othrine CS50</i>	<i>Deltametrina 4,91 % concentración Ácido naftaleno sulfónico 1 a 5 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
20	<i>Pybuthrin UL33</i>	<i>Piretrinas incluyendo las cinerinas 0.38 % concentración Butóxido de piperonilo 3.8 % concentración</i>	<i>Categoría IV (Prácticamente no tóxico)</i>
21	<i>Racumin Cebo CB 0,04</i>	<i>Cuomatetratilo 0,75 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
22	<i>Racumin Polvo CP 0,75</i>	<i>Cuomatetratilo 0,75 % concentración</i>	<i>Categoría IV (Prácticamente no tóxico)</i>
23	<i>Rodilon Bloque BB 0,025</i>	<i>Difetialona 0,0025 % concentración</i>	<i>Categoría IV (Prácticamente no tóxico)</i>
24	<i>Rodilon RB</i>	<i>Difetialona 0,0025 % concentración</i>	<i>Categoría IV (Prácticamente no tóxico)</i>
25	<i>Solfac EC50</i>	<i>Ciflutrin 5,7 % concentración Xileno 25 % concentración Éter alquilfenol poliglicólico 1 a 5 % concentración</i>	<i>Categoría II (Moderadamente tóxico)</i>
26	<i>Solfac WP10</i>	<i>Ciflutrin 10 % concentración Alquil Aril Sulfonato 1 a 5 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
27	<i>Starycide SC48</i>	<i>Triflururon 39,3 % concentración Metiloleoilaminoetano-1-sulfonato de sodio 1 a 10 % concentración Glicerol > 1 % concentración</i>	<i>Categoría IV (Prácticamente no tóxico)</i>
28	<i>Top Alliance</i>	<i>Fipronil 10 % concentración</i>	<i>Categoría II (Moderadamente tóxico)</i>
29	<i>Certifect</i>	<i>Fipronil 9,9 % concentración Amitraz 22 % concentración Metopreno 8,8 % concentración</i>	<i>Categoría II (Moderadamente tóxico)</i>
30	<i>Creovet</i>	<i>Cresoles 15% concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>

RESOLUCIÓN No. 00018

31	Jabón Frisky pasta	Permetrina 1% concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
32	Merlin 75 WC	Isoxaflutol 75 % concentración Disopropil naftaleno sulfonato de sodio 1 a 20% concentración	Categoría IV (Prácticamente no tóxico)
33	Dravafos	Ethion 83 % concentración	Categoría II (Moderadamente tóxico)
34	Gusanex	Diazinon 2 % concentración Violeta de genciana 0,9 % concentración	Categoría I (Altamente tóxico)
35	Parex	Amitraz 20,8 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
36	Cipermetrina al 15 %	Cipermetrina 15% concentración	Categoría II (Moderadamente tóxico)
37	Amitraz 3%	Amitraz 3 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
38	Activyl	Indoxacarb 20 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
39	Triatox	Amitraz 12,5 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
40	Garafos C	Ethion 83 % concentración	Categoría II (Moderadamente tóxico)
41	Quick Bayt Gr 0,5	Imidacloprid 0,5 % concentración Muscalure 0,1% concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)

Al comparar los ingredientes activos y de las características de peligrosidad de las sustancias químicas incluidas en el Radicado 2022ER159172 del 29/06/2022 con las autorizadas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2946 del 24/10/2019, como se puede observar en los numerales 5.1 SUSTANCIAS QUÍMICAS A ALMACENAR y 5.2 SUSTANCIAS QUÍMICAS APROBADAS POR RESOLUCIÓN 2946 DEL 24/10/2019, las características de peligrosidad de los productos almacenados no varían con los presentados en la solicitud de modificación de la licencia ambiental. En ambos casos se trata de sustancias con características de toxicidad.

Con respecto a los equipos y materias primas la licencia ambiental establece cuales se deberán utilizar en el almacenamiento y de acuerdo con la información presentada por la sociedad CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA – CCL S.A. se utilizarán los equipos y materias primas que fueron autorizados mediante Resolución 2946 del 24/10/2019.

RESOLUCIÓN No. 00018

La licencia ambiental establece con respecto a la capacidad de almacenamiento que la Sociedad tiene autorizado una capacidad instalada de almacenamiento de 800 posiciones en un área de 993 m²; capacidad que se mantendrá con la adición de los nuevos productos.

Se concluye que, considerando que las características de peligrosidad de los ingredientes activos de las sustancias químicas autorizadas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2946 del 24/10/2019 son iguales a los de las sustancias químicas solicitadas en el Radicado 2022ER159172 del 29/06/2022, desde el punto de vista técnico ambiental no se espera que se produzcan nuevos impactos ambientales a los identificados en el estudio de impacto ambiental presentado en el Radicado 2015ER211430 del 28/10/2015, por medio del cual el usuario remite el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) junto con la documentación asociada a la solicitud de licencia Ambiental para el proyecto: Bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas.

5.3. INFORMACIÓN NORMATIVA

- **Decreto 1076 de 2015**

“ARTÍCULO 2.2.2.3.5.1. Del estudio de impacto ambiental (EIA). El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente”:

COMPONENTE	OBSERVACIONES	CUMPLE
1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.	Mediante los radicados 2015ER211430 del 20/10/2015, 2016ER30854 del 18/02/2016 y 2017ER206134 del 10/10/2017 se remite la información	Sí presentó la información
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Mediante los radicados 2015ER211430 del 20/10/2015, 2016ER30854 del 18/02/2016 y 2017ER206134 del 10/10/2017 se remite la información	Sí presentó la información
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.	Mediante los radicados 2015ER211430 del 20/10/2015, 2016ER30854 del 18/02/2016 y 2017ER206134 del 10/10/2017 se remite la información	Sí presentó la información
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.	Mediante los radicados 2015ER211430 del 20/10/2015, 2016ER30854 del 18/02/2016 y	Sí presentó la información

RESOLUCIÓN No. 00018

COMPONENTE	OBSERVACIONES	CUMPLE
	2017ER206134 del 10/10/2017 se remite la información	
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.	Mediante los radicados 2015ER211430 del 20/10/2015, 2016ER30854 del 18/02/2016 y 2017ER206134 del 10/10/2017 se remite la información	Sí presentó la información
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.	Mediante los radicados 2015ER211430 del 20/10/2015, 2016ER30854 del 18/02/2016 y 2017ER206134 del 10/10/2017 se remite la información	Sí presentó la información
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.	Mediante los radicados 2015ER211430 del 20/10/2015, 2016ER30854 del 18/02/2016 y 2017ER206134 del 10/10/2017 se remite la información	Sí presentó la información
8. Programa de seguimiento y monitoreo (PSM), para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Mediante los radicados 2015ER211430 del 20/10/2015, 2016ER30854 del 18/02/2016 y 2017ER206134 del 10/10/2017 se remite la información	Sí presentó la información
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.	Mediante los radicados 2015ER211430 del 20/10/2015, 2016ER30854 del 18/02/2016 y 2017ER206134 del 10/10/2017 se remite la información	Sí presentó la información
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.	Mediante los radicados 2015ER211430 del 20/10/2015, 2016ER30854 del 18/02/2016 y 2017ER206134 del 10/10/2017 se remite la información	Sí presentó la información
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.	No aplica	No aplica

A partir de lo consignado en la tabla anterior se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental –EIA presentado mediante los radicados 2015ER211430 del 20/10/2015, 2016ER30854 del 18/02/2016 y 2017ER206134 del 10/10/2017 contiene los requisitos mínimos establecidos por el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00018

ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la Modificación De la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

INFORMACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.	Mediante el radicado 2022ER159172 del 29/06/2022, la sociedad CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA – CCL S.A, solicita la modificación de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución 2946 de 2019.	Si
2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.	Mediante el radicado 2022ER159172 del 29/06/2022 se remite la información.	Si
3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS).	El complemento al Estudio de Impacto Ambiental se presentó mediante el radicado 2022ER159172 del 29/06/2022	Si
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificación.	A través del radicado 2022ER159172 del 29/06/2022, la sociedad CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA – CCL S.A., remite Constancia de pago realizada el 16 de junio de 2022, por valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'493. 719.00 m/c), con número de referencia 5509935 por servicio de evaluación de la solicitud.	Si

RESOLUCIÓN No. 00018

<p>5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.</p>	<p>El proyecto es competencia de la SDA, no de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).</p>	<p>NA</p>
---	---	------------------

5.4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

La forma de calificar la información corresponde a la precisión cualitativa propuesta por el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del MAVDT – 2002, instructivo B, Cuadro B-1.

PRECISIÓN CUALITATIVA	ABREVIATURAS	CRITERIO
Adecuadamente Cubierto	AC	Completo suministro de información, sin vacíos ni debilidades. Satisfactorio cumplimiento de la información con sólo unas pocas debilidades sin importancia para el proceso de decisión.
Cubierto con condiciones	CC	Satisfactorio suministro de información, con algunos vacíos y debilidades no vitales para el proceso de decisión y que pueden ser complementados o condicionados en el concepto técnico con un mínimo de trabajo para el evaluador.
No cubierto adecuadamente	NCA	Pobre suministro de información, con vacíos y debilidades que impiden la toma de decisiones.

(...)

6. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

... “Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015 Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

En relación con el cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015, cabe indicar que la presente evaluación se realizó de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales de proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, para lo cual y una vez desarrollada la lista de chequeo de criterios de evaluación del que trata el mencionado manual (adjunta como anexo al presente concepto técnico), se obtuvo el siguiente análisis:

RESOLUCIÓN No. 00018

6.1. RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
	[P-1]	[P-2]
Área 1	$(0/13) \times 100 = 0.00\%$	$(1/13) \times 100 = 0.00\%$
Área 2	$(0/35) \times 100 = 0.00\%$	$(5/35) \times 100 = 0.00\%$
Área 3	$(0/13) \times 100 = 0.00\%$	$(1/13) \times 100 = 0.00\%$
Área 4	$(1/17) \times 100 = 5.88\%$	$(0/17) \times 100 = 0.00\%$
Área 5	$(0/9) \times 100 = 0\%$	$(0/9) \times 100 = 0.00\%$
	[P-3] sin área seis	$(1/87) \times 100 = 1.15\%$
	[P-4] sin área seis	$(0/87) \times 100 = 0.00\%$

6.2. ACCIONES QUE SE DEBEN SEGUIR, DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

Por cada área de revisión		Total de áreas de revisión		Acción a tomar	Áreas
Col.10	Col.11	Col.10	Col.11		
Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente	Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente		
[P-1]	[P-2]	[P-3]	[P-4]		
> 80 %	----	----	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	> 60 %	----	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	----	> 50 %	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	----	----	>40%	Rechazo del EIA	Ninguna
< 80 %	$0 < [P-2] \leq 60\%$	$\leq 50 \%$	$0 < [P-4] \leq 40\%$	Solicitud de información adicional	Ninguna
$\leq 80 \%$	0 %	$\leq 50 \%$	0 %	Información completa	1,2,3,4,5,6

6.3. Análisis de resultados de la lista de chequeo

Teniendo en cuenta que los valores de P-1 están por debajo del 80 % para todas las áreas de evaluación del EIA; que los valores de P-2 son 0% en todas las áreas de la evaluación del EIA; que los valores de P-3 están por debajo de 80% para el total de áreas de revisión; y que los valores de P-4 son 0% para el total de áreas de revisión; desde los aspectos técnicos ambientales se considera que la información está completa en el marco de la solicitud de modificación de la licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en el Instructivo B del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS.

RESOLUCIÓN No. 00018

Considerando lo anterior y lo indicado en el numeral 5 del presente concepto técnico, desde los aspectos técnicos ambientales **se considera viable otorgar la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución 2946 del 24/10/2019**, para modificar las sustancias peligrosas autorizadas para almacenamiento de acuerdo con la solicitud presentada por medio del radicado 2022ER159172 del 29/06/2022. Negrilla fuera del texto original.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme a los resultados de las evaluaciones realizadas a los documentos entregados por el solicitante, cabe indicar que la presente evaluación se realizó de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales de proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, para lo cual y una vez desarrollada la lista de chequeo de criterios de evaluación del que trata el mencionado manual (adjunta como anexo al presente concepto técnico), se considera que existe suficiente información que permite tomar una decisión en el proceso de aprobación o negación de la modificación de la licencia ambiental solicitada.

Producto del análisis preliminar de la información remitida en el radicado 2022ER159172 del 29/06/2022 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015 y el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del MAVDT – 2002, desde los aspectos técnicos ambientales **se considera viable otorgar la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución 2946 del 24/10/2019**, para modificar las sustancias peligrosas autorizadas para almacenamiento de acuerdo con el radicado 2022ER159172 del 29/06/2022

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

El artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo". "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993 modificado por el Artículo 89 del Decreto 1122 de 1999; modificado por el Artículo 49 Decreto 266 de 2000, señala la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

(...) artículo 49. De la obligatoriedad de la Licencia Ambiental. "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio

RESOLUCIÓN No. 00018

ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental” (...)

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece los casos en que debe ser modificada la licencia ambiental, para el caso en particular:

(...)

“Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretenden variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

(...)

Por otra parte, el precitado Decreto en su artículo 2.2.2.3.7.2 establece los requisitos para adelantar el procedimiento de modificación de la licencia ambiental, a saber:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliqui-dación previo a la solicitud de modificaciones.

RESOLUCIÓN No. 00018

5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”*

Así las cosas, esta Autoridad una vez allegada la información, en el marco de la solicitud de la modificación citada, verificó que el titular de la licencia ambiental, diera cumplimiento a los requisitos establecidos del artículo en mención, tal y como se establece en el numeral 5.3 del citado Concepto Técnico.

Que adelantado el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1 ejusdem y revisada, analizada y evaluada ambientalmente la información obrante en el expediente SDA 07-2016-901 correspondiente al proyecto denominado: Bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas, a cargo de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA – CCL S.A., con NIT 830.060.136-0 en el predio ubicado en la Av. Calle 22 N° 68B – 75, perímetro urbano de Bogotá D.C., esta Entidad pudo establecer que en el trámite administrativo se reunieron los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por ello, se expidió el Auto No. 07046 del 25 de octubre de 2022, el cual declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto, cuyo trámite se inició mediante Auto 5363 del 26 de julio de 2022.

De acuerdo a lo considerado anteriormente, mediante el presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá a acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico 12449 del 13 de octubre de 2022, en el cual se determina ambientalmente viable la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2946 del 24 de octubre de 2019. En consecuencia se otorgará la modificación solicitada y se impondrán las obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece: *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

(...)

“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

RESOLUCIÓN No. 00018

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

(...)

“ARTÍCULO 55°.- DE LAS COMPETENCIAS DE LAS GRANDES CIUDADES. *Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”*

(...)

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, citado a continuación, la Secretaría Distrital de Ambiente suscribirá el presente acto administrativo.

“ARTÍCULO 1. Reasumir por parte del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente las siguientes funciones establecidas en el literal “L” del artículo primero del Decreto 175 de 2009, que fueron delegadas mediante las Resoluciones 1466 de 2018 y 2566 de 2018, así:

1. Expedir los actos administrativos definitivos que otorguen, nieguen o modifiquen las solicitudes de Licencia Ambiental; Planes de Manejo Ambiental; Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA; Planes de Restauración y Recuperación - PRR y otros instrumentos de control y manejo ambiental, equivalentes. Hacen parte de las competencias antes referidas, aquellos actos administrativos definitivos que aclaren, modifiquen, adicioneen o revoquen los recursos administrativos que procedan en cada caso y las solicitudes de revocatoria directa”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

RESOLUCIÓN No. 00018

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 02946 del 24 de octubre de 2019 otorgada a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA – CCL S.A., con NIT 830.060.136-0, en el sentido de **ADICIONAR** nuevos productos químicos a los ya autorizados, para almacenamiento en la bodega ubicada en la Av. Calle 22 N° 68B – 75 de la localidad de Fontibón en el perímetro urbano de Bogotá D.C., los cuales se enlistan a continuación:

#	Producto	Ingrediente activo	Toxicidad
1	Alliance	Acetiltributylcitrato 30 % concentración Fipronil 1 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
2	Broadline Cat Liquid	Fipronil 10 % concentración Metopreno 12 % concentración Eprinomectina 0,5 % concentración Praziquantel 10 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
3	Amitraz 3%	Amitraz 3 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
4	Cipermetrina 15%	Cipermetrina 15% concentración	Categoría II (Moderadamente tóxico)
5	Dravafos	Ethion 83 % concentración	Categoría II (Moderadamente tóxico)
6	Gusanex	Diazinon 2 % concentración Violeta de genciana 0,9 % concentración	Categoría I (Altamente tóxico)
7	Parex	Amitraz 20,8 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
8	Effipro	Fipronil 10 % concentración	Categoría II (Moderadamente tóxico)
9	Preventic	Amitraz 9 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
10	Bravecto Spot On	Dimetilacetamida 50 % concentración Fluralaner 30 % concentración Dietiltoluamida 20 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
11	Pulvex Jabón	Permetrina 1 % concentración	Categoría III (Ligeramente tóxico)
12	Pulvex Champú	Lauril sulfato sódico 30 % concentración	Categoría III

RESOLUCIÓN No. 00018

	<i>desodorante</i>		<i>(Ligeramente tóxico)</i>
13	<i>Pulvex champú medicado</i>	<i>Ácido cresílico 0,52 % concentración Lauril sulfato sódico 30 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
14	<i>Scalibor</i>	<i>Deltametrina 4 % concentración Trifenil fosfato 31 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
15	<i>Creolina Concentrada Coopers</i>	<i>Fenol 15% concentración</i>	<i>Categoría I (Altamente tóxico)</i>
16	<i>Creolina Gold</i>	<i>Fenol 15% concentración</i>	<i>Categoría I (Altamente tóxico)</i>
17	<i>Garafos</i>	<i>Ethion 83 % concentración</i>	<i>Categoría II (Moderadamente tóxico)</i>
18	<i>Pulvex Jabón desodorante y baño seco</i>	<i>Irgasan 0,25 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
19	<i>Orejera Expert</i>	<i>Diazinon 34,5 % concentración Clorpirifos 10,05 % concentración</i>	<i>Categoría I (Altamente tóxico)</i>
20	<i>Pipican</i>	<i>Solución amoniaco al 22 %</i>	<i>Categoría II (Moderadamente tóxico)</i>
21	<i>Triatox</i>	<i>Amitraz 12,5 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>
22	<i>Activyl</i>	<i>Indoxacarb 20 % concentración</i>	<i>Categoría III (Ligeramente tóxico)</i>

PARAGRAFO 1. Los elementos enlistados, se entienden adicionados a los ya autorizados a través de la Resolución No. 02946 del 24 de octubre de 2019.

PARÁGRAFO 2. La sociedad CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A. – “C.C.L S.A.”, no podrá almacenar y/o aprovechar residuos peligrosos diferentes a los ya autorizados a través de la Resolución No. 02946 del 24 de octubre de 2019 y a los permitidos a través de la presente modificación.

PARÁGRAFO 3. Para el almacenamiento de cualquier otro residuo peligroso, se deberá tramitar y obtener modificación de la presente Licencia Ambiental en términos de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione, o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00018

ARTÍCULO 2. Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No. 12449 del 13 de octubre de 2022, el cual obra en el expediente SDA-07-2016-901.

ARTÍCULO 3. Los demás términos, condiciones, obligaciones y autorizaciones establecidas en la Resolución No. 02946 del 24 de octubre de 2019 que no fueron objeto de modificación con el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 4. Notificar la presente Resolución a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGÍSTICA – CCL S.A., con NIT. 830.060.136-0, en la Avenida Calle 22 No.68 B -75, dirección de notificación judicial de la precitada Sociedad, e igualmente al correo jquintero@ccl.com.co, correo electrónico autorizado en la Cámara de Comercio con el fin de recibir notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, y en concordancia con el artículo 29 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 5. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Fontibón y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6. Publicar el presente auto en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de enero de 2023



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

Elaboró:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220239 DE 2022

FECHA EJECUCION:

25/10/2022

Página 22 de 23

RESOLUCIÓN No. 00018

Revisó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

26/10/2022

Aprobó:

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

10/01/2023

Expediente: SDA-07-2016-901